

ACLARACION al Acuerdo por el que se adopta el anexo al artículo 5-03, el apéndice al anexo al artículo 5-03, el anexo 1 al artículo 5-15, el anexo 2 al artículo 5-15 y el anexo al artículo 5-27 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, para adecuar las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 1996, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado, publicado el 31 de marzo de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL ANEXO AL ARTICULO 5-03, EL APENDICE AL ANEXO AL ARTICULO 5-03, EL ANEXO 1 AL ARTICULO 5-15, EL ANEXO 2 AL ARTICULO 5-15 Y EL ANEXO AL ARTICULO 5-27 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA, PARA ADECUAR LAS MODIFICACIONES AL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS DE 1996, SEGUN ACUERDO DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL PROPIO TRATADO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 31 DE MARZO DE 1999.

Página 15, Primera Sección, en el título del Acuerdo, renglones 45, 46, 47, 48 y 49, dice:

Acuerdo por el que se adopta el anexo al artículo 5-03, el apéndice al anexo al artículo 5-03, el anexo 1 al artículo 5-15, el anexo 2 al artículo 5-15 y el anexo al artículo 5-27 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, para adecuar las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 1996, según el acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado”.

Debe decir:

Acuerdo por el que se adopta la decisión de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, mediante el cual se modifica el anexo al artículo 5-03, el apéndice al anexo al artículo 5-03, el anexo 1 al artículo 5-15, el anexo 2 al artículo 5-15 y el anexo al artículo 5-27 del propio Tratado, para adecuarlos a las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 1996.

Página 36, Primera Sección, renglones 41 y 42, dice:

SECCION VII MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

Debe decir:

SECCION VII PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Página 65, Primera Sección, subpartidas 8509.10 a 8509.40, renglón 23, dice:

8509.10-8509.40 Un cambio a la subpartida 8509.10 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la partida 85.01 o de la fracción 8509.90.aa.

Debe decir:

8509.10-8509.40 Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.40 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la partida 85.01 o de la fracción 8509.90.aa.

Página 89, Primera Sección, fracción arancelaria 8519.92.aa, renglón 9, dice:

8519.92.aa	8519.92.10	8519.92.aa	Juegos o “kits” conforme se establece en la nota 5 del Capítulo 5.
------------	------------	------------	--

Debe decir:

8519.92.aa	8519.92.10	8519.92.aa	Juegos o “kits” conforme se establece en la nota 5 del Capítulo 85.
------------	------------	------------	---

Página 89, Primera Sección, fracción arancelaria 8519.93.aa, renglón 13, dice:

8519.93.aa	8519.93.10	8519.93.aa	Juegos o "kits" conforme se establece en la nota 5 del Capítulo 5.
------------	------------	------------	--

Debe decir:

8519.93.aa	8519.93.10	8519.93.aa	Juegos o "kits" conforme se establece en la nota 5 del Capítulo 85.
------------	------------	------------	---

Página 89, Primera Sección, fracción arancelaria 8519.93.bb, renglón 15, dice:

8519.93.bb	8519.93.90	8519.93.01	Los demás, excepto lo comprendido en la fracción 8519.93.02.
		8519.93.aa	
		8519.93.99	

Debe decir:

8519.93.bb	8519.93.90	8519.93.01	Los demás, excepto lo comprendido en la fracción 8519.93.aa.
		8519.93.02	
		8519.93.99	

Página 91, Primera Sección, fracción arancelaria 8540.99.aa, renglón 34, dice:

8540.99.aa	8540.99.00A	8540.99.05	Cañones de electrones; estructuras de radiofrecuencia (RF) para los tubos de microondas de las subpartidas 8540.41 a 8540.49.
------------	-------------	------------	---

Debe decir:

8540.99.aa	8540.99.00A	8540.99.05	Cañones de electrones; estructuras de radiofrecuencia (RF) para los tubos de microondas de las subpartidas 8540.71 a 8540.79.
------------	-------------	------------	---

Página 92, Primera Sección, partida 40.10, renglón 19, dice:

40.10	neumáticos.
-------	-------------

Debe decir:

40.11	neumáticos.
-------	-------------

Página 93, Primera Sección, fracciones arancelarias 8507.20.03, 8507.30.04, 8507.40.04 y 8507.80.04, renglones 15 y 16, dice:

8507.20.03, 8507.30.04,	Acumuladores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos.
8507.40.04 y 8507.80.04	eléctricos, o en el caso de Costa Rica el mismo tipo de bien clasificado en la subpartida 8507.20, 8507.30, 8507.40 u 8507.80.

Debe decir:

8507.20.03, 8507.30.04,	Acumuladores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos
8507.40.04 y 8507.80.04	eléctricos, o en el caso de Costa Rica el mismo tipo de bien clasificado en las subpartidas 8507.20, 8507.30, 8507.40 u 8507.80.

Página 93, Primera Sección, subpartida 8708.21, renglón 36, dice:

8708.21 Cinturones de seguridad, o en el caso de Costa Rica el mismo tipo de bien clasificado en la subpartida 8708.10.

Debe decir:

8708.21 Cinturones de seguridad, o en el caso de Costa Rica el mismo tipo de bien clasificado en la subpartida 8708.21.

En la página 95, Primera Sección, subpartidas 3917.29 a 3917.32, renglones 22, 23, 24 y 25, dice:

3917.29 . . .

3917.30

3917.32 . . .

Debe decir:

3917.29 . . .

3917.32 . . .

México, D.F., a 17 de noviembre de 1999.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y por ausencia del Titular de esta Secretaría, firma el Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, **Luis de la Calle Pardo**.- Rúbrica.